

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Movilidad Urbana, de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase a la Asociación Civil sin fines de lucro “Federación Presencia de Las Colectividades de la República Argentina” a la ocupación del espacio de dominio público de la Plaza General San Martín, delimitado por las calles San Luis, 25 de Mayo, Mitre y Av. Luro para la realización de la denominada “Feria de las Colectividades”, durante el receso escolar invernal de los años 2025, 2026 y 2027, debiendo finalizar sus actividades diariamente a las 23 horas.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Inspección General, fiscalizará el emplazamiento de la carpa y verificará la ubicación y dimensiones de la estructura que deberá localizarse sobre la cuadrícula referida en el artículo anterior, sin ocupar las veredas circundantes, a los efectos de permitir la libre circulación peatonal por el perímetro de la plaza.

Artículo 3º.- La permisionaria deberá contratar los seguros pertinentes, manteniendo indemne a la Municipalidad por cualquier concepto que se deba a un tercero o a la misma Municipalidad, por daños o perjuicios que eventualmente se pudieren producir a los mismos o a sus bienes en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad, atento a la responsabilidad civil que surja del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo también gastos, honorarios y costas del demandante. Asimismo, la permisionaria deberá presentar anualmente ante la Subsecretaría de Inspección General, para su control, la póliza de seguro pertinente al año que se realicen las actividades autorizadas.

Artículo 4º.- La Asociación Civil sin fines de lucro “Federación Presencia de Las Colectividades de la República Argentina” deberá lograr la mayor participación de países/organizaciones, manteniendo la representación de un stand por país logrando la readecuación del espacio con el desarrollo cultural de las organizaciones.

Artículo 5º.- La organizadora deberá presentar, previo al inicio de la Feria, un registro de las actividades culturales y/o sociales de los últimos dos (2) años y un informe una vez finalizada la misma, donde se detalle la participación de las distintas colectividades, tanto a nivel gastronómico como cultural. La Secretaría de Participación Ciudadana y Descentralización será la encargada de evaluar dicho informe.

Artículo 6º.- La permisionaria deberá presentar los menús de las diferentes colectividades de forma digital y accesible con al menos quince (15) días de anterioridad al comienzo de la actividad, como así también, las habilitaciones de todos los proveedores que sean parte de la Feria de las Colectividades.

Artículo 7º.- El Departamento Ejecutivo, a través de los Departamentos Operativo y de Seguridad Antisiniestral dependiente de la Subsecretaría de Inspección General y del Departamento Bromatología de la Secretaría de Salud, fiscalizará el desarrollo de la actividad y sus condiciones, las cuales son susceptibles de modificaciones ante una razón fundada, por quejas de vecinos o por decisión del Departamento Ejecutivo, sin reclamo alguno.

Artículo 8º.- La permisionaria deberá cumplir con lo establecido por la Ley Provincial N° 13.178, tramitando ante la División de ReBA dependiente de la Dirección General de Inspección General, la correspondiente licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 9º.- Previo al inicio de las actividades, la organizadora deberá contar con la autorización emitida por el Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 10º.- La Asociación Civil sin fines de lucro “Federación Presencia de Las Colectividades de la República Argentina” deberá contratar un servicio médico de emergencia permanente que acompañe el desarrollo de la actividad.

Artículo 11º.- La entidad autorizada deberá garantizar las condiciones de accesibilidad como así también, efectuar la limpieza y mantenimiento diario del área, conservando los espacios verdes y entregándolos en las condiciones en que les fueran otorgados.

Artículo 12º.- Déjase establecido que en el caso de utilizar repertorio musical, en cualquiera de sus formas, deberán abonarse las contribuciones correspondientes a las asociaciones, sindicatos o entidades gremiales que agrupen a músicos, autores, compositores, intérpretes, coreógrafos o cualquier otra que pudiera corresponder (ARGENTORES, Variedades, SADAIC, AADICAPIF, etc.) previo al inicio de las actividades. El Departamento Ejecutivo verificará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y en el Decreto n° 1638/00.

Artículo 13º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LAS COMISIONES

Movilidad Urbana, 14-07-2025
Obras y Planeamiento, 22-7-2025
Legislación, Interpretación, Reglamento, 4-8-2025

Reunión n° 9
Reunión n° 13
Reunión n° 16